

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CECILIA CONTRERAS BAEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2017-00459-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1908

Santiago de Cali, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial principal del ejecutante Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ, viene actuando dentro del presente proceso, el despacho conforme lo dispuesto en el inciso final del Art. 75 del CGP habrá de tener por reasumido el poder inicialmente otorgado por la ejecutante al apoderado principal, en consecuencia se advierte que el Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ, parar poder actuar en calidad de apoderado, debe contar con la sustitución hecha en su favor por el apoderado principal.

De otra parte encuentra el despacho que Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. Porvenir consignaron a favor de este despacho y para el presente proceso depósitos judiciales No. 469030002507442 y 469030002536227 cada uno por valor de \$1.777.803, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario, siendo procedente lo solicitado por la memorialista, en consecuencia se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su representante judicial CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ quien tiene la facultad de recibir conforme el poder allegado a folio 2 del plenario.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

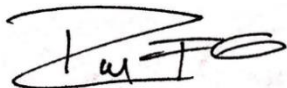
SEGUNDO: Tener por reasumido el poder inicialmente conferido a la Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ, para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se advierte que el Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ, parar poder actuar en calidad de apoderado sustituto, debe contar con la sustitución hecha en su favor por el apoderado principal.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002507442 y 469030002536227 cada uno por valor de \$1.777.803, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ identificado con la C.C. N° 7.688.723 quien tiene la facultad de recibir, por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

QUINTO: Efectuada la entrega, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

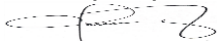
C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria